REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 17 de noviembre del presente año, el cual fue notificado en estado electrónico el día 18 de noviembre de 2020, se corrió traslado del contrato de transacción que reposa dentro del expediente digital (numeral 03), se vencieron los términos y no se observa ningún pronunciamiento por las partes. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional presentado por el apoderado de la demandada GASES DEL ORIENTE S.A., fue suscrito voluntariamente por los demandantes Orlanda María Díaz Pérez, maría Consuelo Díaz Ortiz, Juan Leonardo Ortiz Díaz, Ingrid Carolina Ortiz Díaz y José Luis Ortiz Díaz, se accederá a lo pretendido. En consecuencia, se aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito por los demandantes Orlanda María Díaz Pérez, maría Consuelo Díaz Ortiz, Juan Leonardo Ortiz Díaz, Ingrid Carolina Ortiz Díaz y José Luis Ortiz Díaz, el apoderado de la demandada Gases Del oriente S.A. dentro del presente proceso. Lo

anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

Nº **95,** del día **25 NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, allegó memorial desistiendo de la demanda firmado por su representado y administradora de la demandada (folio 3 numeral 12). Pasa con un total de trece (13) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por el apoderado de la parte actora, quien allego el escrito firmado voluntariamente por su representado y autenticado en notaría seis (6) del Círculo de Cúcuta, según folios 3 y 4 numeral 12 del expediente digital.

2. DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.

3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

Nº **95,** del día **25 NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____